| PRÓRROGA No.2 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1882 DE 2025 | |
|---|---|
| CONVENIO No. | 1882 DE 2025 |
| CONTRATANTE | MUNICIPIO DE TUNJA con Nit. No.891.800.846-1 |
| CONTRATISTA | ALIRIO ALVARADO AVILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.752.669 |
| SUPERVISOR | LINA MARIA BAUTISTA AVELLANEDA, identificado con cédula de ciudadanía: 1.052.403.203 de Duitama- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL |
| OBJETO | SIT-138 ELABORACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES RELACIONADOS A LOS PROCESOS Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA. |
| VALOR INICIAL: | SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($64.057.500) M/CTE |
| VALOR TOTAL: | SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($64.057.500) M/CTE |
| PLAZO INICIAL: | Hasta el 15 de Diciembre del 2025 y/o hasta agotar el monto del presente proceso |
| FECHA DE INICIO: | 28 de octubre de 2025 |
| PRÓRROGA No.1: | DIECISÉIS (16) DÍAS CALENDARIO y/o hasta agotar el monto del presente proceso |
| PRÓRROGA No.2: | CUATRO (4) MESES y/o hasta agotar el monto del presente proceso |
| PLAZO TOTAL: | SEIS (6) MESES Y CUATRO (4) DIAS y/o hasta agotar el monto del presente proceso |
| FECHA DE TERMINACIÓN | **VEINTICUATRO (24) MAYO DE 2026.** |

Entre los suscritos a saber, **LUZ MILA ACEVEDO GALÁN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.539.282, expedida en Yopal, en su calidad de Directora de la Unidad Especial de Contratación Estatal, delegada mediante Decreto No.0281 del ocho (08) de mayo de 2024 en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE TUNJA, con NIT 891800846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO o Contratante**, por una parte; y por la otra ALIRIO ALVARADO AVILA identificado con Cédula de Ciudadanía C.C No. 6.752.669, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No.2 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1882 DE 2025**, previa consideración de las partes:

**CONSIDERACIONES**

**1.-** El Municipio de Tunja y ALIRIO ALVARADO AVILA identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.752.669, suscribieron el Contrato No.1882 de 2025, cuyo objeto es: "SIT-138 ELABORACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES RELACIONADOS A LOS PROCESOS Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA". **2.-** Que el día 28 octubre de 2025 se suscribió acta de inicio del Contrato No.1882 de 2025 entre el Municipio de Tunja y el Contratista. **3.-** Que el día 15 diciembre de 2025 las partes suscriben **Prórroga No.1** al Contrato, hasta el 31 diciembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto. **4.-** Que con fecha 26 de diciembre de 2025, se suscribió **Suspensión No.1** al referido contrato. **5.-** Que con fecha 20 enero de 2026 se realizó **Reinicio No.1** al referido contrato, una vez se subsanaron las causales de la suspensión. **6.-** Que mediante oficio radicado el 7 de enero de 2026, el contratista solicitó el reinicio de la ejecución contractual a partir

del día veinte (20) de enero de 2026 y, adicionalmente, la prórroga No.2 por un término de cuatro (4) meses. Esta solicitud se fundamenta en razones técnicas, operativas y administrativas, toda vez que:

"(…)

*a. El contrato fue inicialmente planeado con un plazo aproximado de dos (2) meses, estimación que se realizó con base en los requerimientos conocidos al momento de la fase de planeación; sin embargo, durante la ejecución contractual surgieron nuevas necesidades institucionales asociadas a procesos de adquisición predial y proyectos de infraestructura vial en diferentes etapas, que demandan la elaboración de avalúos comerciales adicionales, no previstos inicialmente en número ni complejidad.*

*b. La modalidad de monto agotable implica que el plazo contractual debe ser suficiente para permitir la atención progresiva y continua de los requerimientos que formule la Secretaría de Infraestructura Territorial, los cuales no se concentran en un solo momento, sino que dependen del avance de los proyectos, de la disponibilidad de información predial, del acceso a los inmuebles y de los tiempos propios de revisión técnica y validación de los avalúos.*

*c. La suspensión del contrato redujo de manera significativa el tiempo efectivo de ejecución, afectando la programación inicialmente prevista y generando la necesidad de reprogramar actividades técnicas que, por su naturaleza, no pueden ejecutarse de forma inmediata ni simultánea.*

*d. La elaboración de avalúos comerciales exige visitas de campo, análisis normativo, estudio de mercado inmobiliario, aplicación de metodologías técnicas y procesos de revisión y validación por parte de la supervisión, actividades que requieren tiempos razonables y no pueden ser comprimidas sin afectar la calidad, confiabilidad y validez técnica de los productos entregables.*

(…)".

**7.-** Que la Supervisión, en cabeza de la Secretaria de Infraestructura Territorial, mediante oficio 1.10-2-020 del 09 de enero de 2026, da aval a la solicitud de Prórroga No.2 al Contrato No.1882 de 2025, así:

"(…)

*En relación con la solicitud de prórroga del plazo contractual por un término de cuatro (4) meses, esta Secretaría emite concepto favorable, teniendo en cuenta que el Contrato No. 1882 de 2025 fue estructurado bajo la modalidad de monto agotable, y que, a la fecha, no se ha dado por satisfecha en su totalidad la necesidad institucional que motivó su celebración, persistiendo requerimientos de avalúos comerciales asociados a procesos y proyectos misionales en curso y por iniciar, conforme a las necesidades que formule la Secretaría de Infraestructura Territorial. De igual manera, se considera que la prórroga solicitada resulta técnica y administrativamente procedente, en la medida en que permite garantizar la ejecución integral, continua y oportuna de las actividades contratadas, sin que ello implique adición de valor, modificación del objeto contractual ni reconocimiento de mayores costos, manteniéndose incólumes las condiciones técnicas, económicas y jurídicas inicialmente pactadas.*

(…)"

**8.-** Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, por lo tanto, es susceptible de la presente modificación.

**9.-** En línea con lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del documento corresponde a la **PRÓRROGA No.2** del plazo de ejecución del ***contrato electrónico N°1882 de 2025***, se mantendrá los fundamentos de la modalidad de selección para el presente proceso contractual, que corresponde a las modalidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo señalado en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, se reconoce la presencia de la autonomía de la voluntad en los contratos suscritos por el Estado; en igual sentido, de acuerdo con el postulado señalado en la Sentencia C-300 de 2012, y concepto del 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de Estado, "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato – no de su esencia y su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*

**10.-** Con base en lo anteriormente expuesto, se evidencia para la ejecución del presente Contrato, están dados los supuestos fácticos, jurídicos que amparan la **PRÓRROGA No.2**, razón por la cual, la Alcaldía Mayor de Tunja determina conveniente realizar la presente modificación. **11.-** Que, así las cosas, que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor), por tal razón y por lo anteriormente expuesto, procede la presente modificación de conformidad a la solicitud efectuada, la cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

| | |
|---|---|
| **CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA DEL CONTRATO** | **PRÓRROGUESE** el plazo de ejecución inicial del Contrato electrónico No.1882 de 2025 en **CUATRO (4) MESES** y/o hasta agotar el monto del presente proceso**,** al plazo inicial de conformidad con la parte considerativa de la presente modificación.<br>**Parágrafo.** Modifíquese la CLÁUSULA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN del COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No.1882 DE 2025, el cual quedara así:<br>"…PLAZO<br>El plazo total del contrato incluyendo la presente prórroga será de **SEIS (6) MESES Y CUATRO (4) DÍAS** y/o hasta agotar el monto del presente proceso**,** contados a partir de la firma del acta de inicio, los cuales finalizaran el día ***VEINTICUATRO (24) MAYO DE 2026***…" |
| **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS** | Forman parte de la presente prórroga, y obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a). Formato de modificación Contractual. b). Las actas que, mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. c). Estudios Previos. d.) Oficio del contratista. e.) Oficio de Supervisión f). Adjuntos. g.)Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes. |
| **CLÁUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** | La presente PRÓRROGA No.2 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1882 DE 2025 se perfeccionará una vez suscrito por las partes y se apruebe y publique en la plataforma SECOP II por parte de la Entidad. |
| **CLÁUSULA CUARTA-. GARANTÍAS** | EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y modificar las garantías, en virtud de la presente PRÓRROGA No.2 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1882 DE 2025. Para lo cual cargará en la sección CONDICIONES las respectivas garantías del contrato dentro del día hábil siguiente a la suscripción del presente documento para su aprobación y publicación en la plataforma Secop II.<br>**NOTA:** El contratista y el supervisor se obligan por correo electrónico notificar a la Unidad de Contratación del cargue de las pólizas y deberán coordinar y gestionar el proceso de revisión y aprobación de la misma, para que el contrato se legalice previo a su ejecución la respectiva aprobación de las garantías. |
| **CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES** | En lo demás, las cláusulas del contrato electrónico **No.1882 DE 2025** conservan su vigencia y alcance. |
| **CLAUSULA SEXTA. – FIRMA ELECTRÓNICA** | **EL CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II |

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1882 DE 2025 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.**